



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020), señora Juez, informo que estuvieron suspendidos los términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Silvia del S. López Gómez
Secretaria

Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2019-0019900
Proceso	VERBAL DECLARATIVO –IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE AGUA-
Demandante	JACOBO HENAO RESTREPO
Demandados	OSCAR ALBERTO DELGADO CAMPUZANO, LILIANA MARIA DELGADO HENAO y ANGELA PATRICIA HENAO RESTREPO
Asunto	OFICIAR A LA FUERZA PUBLICA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PERITOS.
A.S.C. N°	2020-00174

Levantados los términos que estuvieron suspendidos dentro del presente proceso entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia desatada por el virus covid 19, y teniendo en cuenta lo informado por la apoderada del demandante de la imposibilidad de los peritos para realizar el levantamiento topográfico de la zona que será objeto de la servidumbre, por cuanto no se les permitió el ingreso a los inmuebles.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En providencia del 05 de diciembre de 2019, éste despacho previo a la admisión de la demanda, requirió a los señores OSCAR ALBERTO DELGADO CAMPUZANO, LILIANA MARIA DELGADO HENAO y ANGELA PATRICIA HENAO RESTREPO, para que permitieran el ingreso a sus predios, de los peritos designados por el demandante señores JUAN FELIPE VELASQUEZ PARRA y FERNANDO LEON PEREZ, a efecto de realizar el levantamiento topográfico y peritaje de la zona que será objeto de la servidumbre, para lo cual se libró oficio 399 del 19 de diciembre del año anterior.

El día 14 de enero del 2020, se recibe informe por parte de la apoderada del demandante, que los peritos no pudieron ingresar a los predios, y no pudieron realizar el peritaje ni el levantamiento topográfico de la zona de la servidumbre que se pretende en la demanda, situación que es informada por los mismos peritos.

Teniendo en cuenta que el artículo 376 del C.G.P. establece que con la demanda debe acompañarse dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, y que los demandados han impedido la consecución de este requisito, es procedente que este despacho, acudiendo a los poderes correccionales que tiene el juez, disponga el acompañamiento policivo a los peritos, para lo cual oficiará al señor comandante de la estación de policía de la localidad, a efecto de que previo consenso con los señores JUAN FELIPE VELASQUEZ PARRA y FERNANDO LEON PEREZ, fijen fecha y hora para visitar los predios de los demandados y realizar la labor encomendada, término que no podrá ser superior a quince (15) días hábiles dentro del cual deberán rendir el informe.

Advertir a los demandados que conforme al numeral 2º del artículo 44 y el artículo 229 del código general del proceso, en caso de impedir la realización de la diligencia u obstaculizar la misma, podrán ser sancionados con arresto inmutable hasta por quince (15) días.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el acompañamiento policivo a los peritos JUAN FELIPE VELASQUEZ PARRA y FERNANDO LEON PEREZ, para la realización del levantamiento topográfico y dictamen pericial de la zona objeto de la servidumbre, en consecuencia,

SEGUNDO: Libre oficio con destino al señor comandante de policía Estación

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

Jericó, a efecto de que previo consenso con los señores JUAN FELIPE VELASQUEZ PARRA y FERNANDO LEON PEREZ, fijen fecha y hora para visitar los predios de los demandados y realizar la labor encomendada, término que no podrá ser superior a quince (15) días hábiles dentro del cual deberán rendir el informe.

TERCERO: Advertir a los demandados que conforme al numeral 2º del artículo 44 y el artículo 229 del código general del proceso, en caso de impedir la realización de la diligencia u obstaculizar la misma, podrán ser sancionados con arresto inmutable hasta por quince (15) días.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICÓ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05055a8e916638c795e71bcab94a2f9bf9e420dd3448763dbe4919cad5c1dfcd

Documento generado en 22/07/2020 05:02:01 p.m.